

Procedimiento de gestión de las informaciones (denuncia de irregularidades) recibidas a través del Sistema Interno de Información

Se pone a disposición del Grupo Hubexo en España un Sistema Interno de Información que se detalla a continuación, así como el establecimiento de medidas de protección del informante, en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Grupo Hubexo en España:

- VORTAL CONNECTING BUSINESS S.A.U.
- INTERNET CONSTRUDATA21 S.A.U.
- NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.U.
- ARMILAR BUSINESS SERVICES S.L.

(todas ellas, denominadas de ahora en adelante, individualmente como la “Empresa” y conjuntamente como el “Grupo Hubexo”).

El Sistema Interno de Información:

- Permite a todas las personas que luego se dirá la **presentación de comunicaciones y la posterior tramitación de una forma segura y efectiva de las mismas**, con el fin de garantizar la confidencialidad de la identidad del informante o incluso el anonimato del informante, así como la confidencialidad de la identidad de terceros mencionados en la comunicación, impidiendo el acceso a personas no autorizadas;
- Se **gestiona internamente de forma segura**, con el fin de recibir y dar curso a las comunicaciones, y cuenta con un Responsable del Sistema Interno de Información designado a tal efecto, tal y como luego se dirá;
- **Garantiza la independencia, imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, secreto de las comunicaciones y ausencia de conflictos de intereses** en su gestión;
- Permite la **presentación de comunicaciones**, incluso de forma anónima o con identificación del informante, por escrito y/o verbalmente, o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, por teléfono o a través de otros sistemas de mensajería de voz y, previa solicitud, incluso mediante una reunión presencial, advirtiéndose al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de

sus datos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

La Ley 2/2023 prohíbe la práctica de actos constitutivos de represalia contra el informante, entendiendo por tales los actos u omisiones (incluidas las amenazas y las tentativas) que estén prohibidos por la Ley 2/2023 o que, directa o indirectamente, ocurridos en un contexto laboral o profesional y motivados por haber realizado una comunicación o una revelación pública, causen o puedan causar al informante, de forma injustificada, un trato desfavorable que le sitúa en desventaja particular en forma de perjuicio material o no patrimonial.

Las informaciones pueden tener por objeto infracciones cometidas o cuya comisión puede preverse razonablemente, así como intentos de ocultar dichas infracciones.

Las irregularidades en cuestión se refieren a:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea;

b) Acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave;

siempre que versen sobre las siguientes materias: contratación pública, servicios financieros, productos y mercados, y prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, seguridad y conformidad de los productos, seguridad del transporte, protección del medio ambiente y del clima, protección contra las radiaciones y seguridad nuclear, seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, salud pública, protección de los consumidores, protección de la intimidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

Para que la información o comunicación sea susceptible de protección al amparo de la Ley 2/2023, debe haberse realizado de buena fe; debe haber motivos razonables para creer que la posible infracción es cierta; y debe estar dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

Podrán ser considerados informantes: a) los trabajadores por cuenta ajena; b) los voluntarios, los trabajadores en periodo de formación y los becarios, con independencia de que perciban una remuneración o no; c) los prestadores de servicios, contratistas,

subcontratistas y proveedores, así como las personas que actúen bajo su supervisión y dirección; y d) los titulares de acciones o participaciones sociales y las personas que pertenezcan a los órganos de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos; e) los empleados públicos; f) los trabajadores autónomos.

Las comunicaciones pueden referirse a hechos conocidos en el marco de una relación laboral, estatutaria o profesional (i) aún vigente, (ii) ya finalizada o (iii) aún no iniciada (por ejemplo, si se trata de infracciones relativas a procesos de selección o de negociación precontractual).

Los informantes tienen derecho, en términos generales, a protección conforme a lo previsto en la Ley 2/2023 y pueden beneficiarse de medidas de apoyo para proteger a los testigos en procesos penales. Los informantes gozan de todas las garantías de acceso a los tribunales para defender sus derechos e intereses legalmente protegidos. Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para creer que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aunque no aporten pruebas concluyentes, y que dicha información se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, y siempre que la comunicación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en dicha Ley, tal y como establece el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

La identidad del informante, así como la información que, directa o indirectamente, permita deducir su identidad, son confidenciales y su acceso está restringido al Responsable del Sistema Interno de Información.

El acceso al contenido de las informaciones y a los datos personales contenidos en el Sistema de Interno Información se limitará, en el ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema Interno de Información y quien lo gestione directamente.
- b) El Director de Recursos Humanos o el órgano competente debidamente designado, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un empleado. En el caso de empleados públicos, el órgano competente para su tramitación.

- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, en caso de que deban adoptarse medidas legales en relación con los hechos descritos en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que puedan designarse (por ejemplo, un gestor externo).
- e) El delegado de protección de datos (si lo hubiera).

El tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, será lícito cuando sea necesario para la adopción de medidas correctoras en la Empresa o la tramitación de los expedientes sancionadores o penales que, en su caso, procedan. En el caso de que la comunicación afecte al Responsable del Sistema Interno de Información, su tramitación corresponderá a la persona que para tal efecto se designe por el órgano de administración de la Empresa.

Una vez recibida la comunicación, el Responsable del Sistema deberá:

- Registrar la comunicación y enviar un acuse de recibo al informante en un plazo de **7 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación**, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la información;
- Comprobar si la comunicación expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal de la Ley 2/2023. Una vez realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá, en un plazo **no superior a DIEZ (10) días hábiles** desde la fecha de entrada en el registro de la información, entre admitir o inadmitir a trámite la información, comunicándolo al informante, salvo que este hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.
- Llevar a cabo todas aquellas actuaciones encaminadas a verificar la verosimilitud de los hechos contenidos en la comunicación y, en caso necesario, poner fin a la infracción denunciada, incluso abriendo una investigación interna o remitiendo con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal, en el caso de que los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea (si los hechos afectan a intereses financieros de la UE);
- Finalizar las actuaciones de investigación **en un plazo máximo de TRES (3) meses** a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo de siete (7) días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una

ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta otros tres (3) meses adicionales;

- informar al informante del resultado del análisis efectuado sobre la comunicación;
- Llevar un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que dan lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos.

Normativa básica externa:

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El Sistema Interno de Información es accesible a través del link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=brDZv2BOQUKDsTyrVlvxfiHukmn6u0NJgNyyEYVNC1JUOVFHTUJFKME1BWVixOFFVVR0RFVU5IMEo1MyQIQCNjPTEu>, que se pone disposición del informante a través de los siguientes enlaces en las páginas web <https://www.construdata21.com/>, <https://www.vortal.biz/es/>, <https://armilar.biz/es/>, <https://www.nexus-it.es/inicio/>. Asimismo, se ha designado a Doña Filipa Morão Dias Antunes (Jefa del Personal) como Responsable del Sistema, la cual se encargará de la administración, gestión y supervisión del Sistema Interno de Información.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2.b) de la Ley 2/2023, se informa que existen canales externos a los que el informante puede dirigirse ya sea directamente o previa comunicación a través del canal interno. De este modo, con carácter adicional, se ponen a disposición de los informantes los diferentes canales externos de comunicación gestionados por la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), autoridades u órganos autonómicos correspondientes, dónde las personas interesadas podrán hacer llegar su comunicación, si así lo desean. Se adjunta como **Anexo 1** el listado de las canales externo de información disponibles hasta la fecha.

Una persona que haga una revelación pública de la información puede acogerse a la protección de la Ley 2/2023, si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- Tiene motivos razonables para creer que o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público; o bien, en caso de comunicaciones a través de canal externo de información, que la infracción no puede ser conocida o tratada eficazmente por las autoridades competentes, dadas las circunstancias particulares del caso, o que existe riesgo de represalias; o
- Haya presentado primero una comunicación por canales internos y externos, o directamente por canales externos, en los términos previstos en la Ley 2/2023, sin que se hayan adoptado las medidas adecuadas en los plazos establecidos.

Aparte de los casos mencionados, el informante que haya revelado información a los medios de comunicación o a la prensa no se beneficiará de la protección prevista por la Ley 2/2023.

ANEXO 1

Listado de canales externos de información.

1) Canales externos habilitados por la Unión Europea, para la comunicación de infracciones de las normas e intereses de la Unión Europea:

- Oficina Europea de Lucha contra el Fraude Unión Europea (OLAF):
https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm
- Fiscalía Europea (EPPO):
<https://www.eppo.europa.eu/es/form/eppo-report-a-crime>

2) Canales externos habilitados a nivel nacional:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.): pendiente de implementación.
- Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA):
<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/SNCA/Paginas/Inicio.aspx>
consultasantifraude@igae.hacienda.gob.es
- Buzón antifraude - Canal de denuncias del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia:
<https://planderecuperacion.gob.es/buzon-antifraude-canal-de-denuncias-del-mecanismo-para-la-recuperacion-y-resiliencia>

3) Canales externos propios, habilitados por algunas Comunidades Autónomas para la comunicación de incumplimientos que se circunscriban a su respectivo ámbito territorial y que no sean competencia de la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.):

- ANDALUCÍA - Oficina Andaluza Antifraude (OAAF):
<https://buzon.antifraudeandalucia.es/#/>
- ARAGÓN - Canal de denuncias del Gobierno de Aragón:
<https://www.aragon.es/-/next-generation-eu-antifraude#anchor4>
- ASTURIAS - Canal de lucha contra la corrupción del Principado de Asturias:
https://transparencia.asturias.es/detalle//categories/1035112?p_r_p_categoryId=1035112&_com_liferay_asset_categories_navigation_web_portlet_AssetCategoriesNavigationPortlet_articleId=2627345&articleId=2627345&title=Canal%20de%20lucha%20contra%20la%20corrupci%C3%B3n&redirect=https%3A%2F%2F

transparencia.asturias.es%2Fgeneral%2F%2Fcategories%2F1035112%3Fp_r_p_categoryId%3D1035112

- CANTABRIA - Oficina de atención a la ciudadanía de Cantabria:
[https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%20C3%A9s%20buz%C3%B3n,\(desde%20fuera%20de%20Cantabria](https://www.federcantabria.es/prevencion-del-riesgo-de-fraude#:~:text=Canales%20de%20denuncia&text=Por%20Internet%20a%20trav%20C3%A9s%20buz%C3%B3n,(desde%20fuera%20de%20Cantabria)
- CASTILLA-LA MANCHA - Con la publicación de la Ley 4/2024 de Integridad Pública, se ha asignado al Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno la función de autoridad independiente de protección al informante (pendiente de actualización en la web del Consejo).
- CATALUÑA - Oficina Antifraude de Cataluña (OAC):
<https://denunciesanonimes.antifrau.cat/#/?lang=es>
- COMUNIDAD VALENCIANA - Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana:
<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>
- GALICIA - Canal de denuncias del portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia:
https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias?langId=es_ES
Asimismo, mediante la Ley 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, se ha creado la Autoridad Gallega de Protección de la Persona Informante, que aún no dispone de página web propia.
- ISLAS BALEARES - Tras la derogación de la Ley 16/2016, ha quedado extinguida la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción (<https://www.oaib.es/>) y Baleares se ha quedado sin una autoridad específica para la protección de los informantes.
- MADRID - Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, mediante la Ley 8/2024, de 26 de diciembre, de medidas para la mejora de la gestión pública en el ámbito local y autonómico de la Comunidad de Madrid, según consta en su art. 9, se ha asignado al organismo denominado "Consejo de Transparencia y Protección de Datos" el ejercicio de las funciones que el art. 43 de la Ley 2/2023 atribuye a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. (pendiente de actualización en la web del Consejo).
- NAVARRA - Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra (OANA):
<https://canal.oana.es/>